00000 3

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

QUE OTORGA : MARCO ACUÑA GALLO Y OTROS .

CUANTIA: VEINTE MILLONES DE SUCRES

COPIAS:

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy cuatro de junio de mil novecientos noventa y ocho, ante mi el Notario Sexto del Cantón Doctor Héctor Vallejo Espinosa comparecen los señores Marco Acuña Gallo; Julio Acuña Checa; y, Juan Barroso Baño por sus propios derechos, de estado civil casados y soltero respectivamente, ecuatorianos, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe ; y, dicen : - Que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **Señor Notario:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor siguiente: En calidad de socios fundadores, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores Marco Acuña Gallo; Julio Acuña Checa; y, Juan Barroso Baño, por sus propios derechos de estado civil casados y soltero respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito. Los comparecientes declaran que es su voluntad, constituir como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada CODETELCO CONSTRUCCION,

Dr. Héctor Vallejo
NOTARIO 6to
CANTON QUITO

DISEÑO ELECTRICO Y TELECOMUNICACIONES C.LTDA., cuyo objeto, domicilio duración, capital y demás estipulaciones contractuales y requerimientos legales conforme a la Ley de compañías vigente y demás disposiciones normativas obligatorias pertinentes que constan en los Estatutos que a continuación se expresan y que forman parte de la presente escritura. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CODETELCO CONSTRUCCION, DISEÑO ELECTRICO Y TELECOMUNICACIONES C. LTDA. ARTICULO PRIMERO.-** La compañía tendrá la denominación de CODETELCO CONSTRUCCION, DISENO ELECTRICO Y TELECOMUNICACIONES C. LTDA., y durará cincuenta años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos. **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** la Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será El Distrito Metropolitano de Quito pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o fuera de él. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la Compañía será: a) Diseño y Construcción de Urbanizaciones, edificios, residencias, líneas de distribución, transmisión de obras de ingeniería eléctrica, electrónica, electromecánica y de telecomunicaciones.- b) Fabricación, comercialización, instalación y mantenimiento de equipos eléctricos, electrónicos, electromecánicos y de telecomunicaciones.- c) Realizar instalaciones, montaje de equipos y maquinarias, pudiendo dedicarse a la actividad de transformación, inclusive en la forma de materia prima o productos semiconstruidos para la obtención de materiales y equipos finales o intermedios materia del objeto social, equipos auxiliares enumerados en el Art. ocho de la Ley de Fomento Industrial, fabricación de repuestos, pieza y/o equipos auxiliares.- d) Realizar importaciones y exportaciones, comercialización de productos, equipos y otros afines, según su objeto, representación de

éstos pudiendo nombrar distribuidores. Queda facultado para acogerse a los beneficios generales como específicos que conceden las leyes especiales y obtener una o varias clasificaciones de categoría según sus necesidades materiales, y de esta manera aprovecharse de préstamos, regalías, exoneraciones y mas que existan ya sea a nivel nacional e internacional.- e) Participar en constituciones, aumentos de capital en otras compañías.- f) Realizar convenios, incluyendo el de asociación en compañías similares nacionales o extranjeras, con el propósito de participar en licitaciones de estudio y ejecución de obras materia del objeto social.- g) Realizar actos y contratos permitidos por la Ley que tengan relación con el objeto social de la compañía, podrá celebrar toda clase de actos y contratos públicos y privados que posibiliten el objeto de la sociedad que se constituye. **ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de VEINTE MILLONES DE SUCRES (S/ 20'000.000,oo), dividido en veinte mil (20.000) participaciones de un mil sucres cada una. Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles. El capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los socios, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de estos estatutos. **ARTICULO QUINTO.- PARTICIPACIONES.-** La Compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación, en el que conste en número de sus aportaciones el mismo que será firmado por el Presidente y Gerente General de la Compañía, y tendrán los requisitos exigidos por la Ley de la materia. **ARTICULO SEXTO.-** Para que los socios cedan sus participaciones sociales, así como la admisión de nuevos socios, se observará lo dispuesto en el Artículo ciento quince de la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordare en forma legal. **ARTICULO OCTAVO.- ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijados por la Ley y estatutos.

**ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTICULO DECIMO.- CLASES DE JUNTA.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual para considerar los asuntos específicos en el Art 120 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Toda las juntas ordinarias como extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Art. doscientos ochenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO. CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, período dentro del cual no se tomará en cuenta el día de la convocatoria, así como tampoco el día de reunión y por medio de una comunicación escrita y firmada por el Presidente o Gerente General o por quien los estuviere reemplazando, la que deberá indicar a más de la fecha, el día, la hora el lugar y el objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Podrá convocarse a reunión de Junta General por simple pedido de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria será necesario que los socios concurran o presenten *más de la mitad del capital social.La Junta General se reunirá en* segunda convocatoria con el número de socios presentes debiendo expresarse así en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta General quedará válidamente

constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada junta mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante poder Notarial General o Especial. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Salvo disposición contraria a la Ley, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando y si así se acordare en ese momento, por un socio elegido por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o por quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario ad-hoc que nombre la Junta en ese momento **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el Art. veinte y dos del Reglamento de Juntas Generales, en hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y rubricadas. **ARTICULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la junta General de Socios las siguientes: a) Designar Presidente y Gerente General, por el período de dos años pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y fijar sus remuneraciones; b) Removerlos por una mayoría de votos que representen por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión y por causales legales; c) Aprobar las cuentas y balance que se presenten de la Gerencia; d) Resolver acerca de la forma y reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas; e) Acordar

aumento de capital social; f) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; g) Acordar modificaciones al contrato social; h) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía que será elaborado por el Gerente General; y, i)En general las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. **ARTICULO VIGESÌMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durara cinco años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto en el Art. ciento treinta y seis de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE** - Son atribuciones del Presidente: a)Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de La Junta General, c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportaciones y las actas de la Junta General, cuando el Gerente General actúe de Secretario; d)Supervisar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; e)Suscribir con el Gerente General los actos y contratos que sobrepasen los dos mil salarios mínimos vitales; f)Suscribir conjuntamente con el Gerente General los contratos de compra venta y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; y, g)En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, el Presidente lo reemplazará en sus funciones. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General es el Representante Legal de la Compañía, en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General las siguientes: a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; b) Convocar a las Juntas Generales; c)

Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de la Junta General cuando actúe como Secretario; e) Suscribir por sí solo todo acto o contrato sin limitación; f) Suscribir conjuntamente con el Presidente los contratos de compra venta y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; h) Presentar cada año a la Junta General una memoria cerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; i) Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación de la administrativa y financiera de la Compañía; j) Designar Gerentes de área y fijar sus atribuciones; k) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; y, l) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas las que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo le reemplazará el Presidente. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía se asignará anualmente el 5% para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que este fondo alcance el veinte por ciento(20%) del Capital Social. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas por las Leyes Especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios asumirá las funciones de Liquidador el Gerente General , de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un Liquidador Principal y un Liquidador Suplente y señalará

...s atribuciones y deberes, observando lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus reformas / Ley No. treinta y uno REFORMATORIO A LA LEY DE COMPAÑIAS, publicada en el Registro Oficial No. doscientos veinte y dos de veinte y nueve de Junio de mil novecientos ochenta y nueve. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- INTEGRACION DE CAPITAL** El capital de VEINTE MILLONES DE SUCRES (S/ 20'000,000,oo), queda suscrito en su totalidad y pagado de acuerdo al siguiente cuadro:

| SOCIOS | No.PARTICIPACIONES SUSCRITAS | CAPITAL SUSCRITO | PAGADO EN ESPECIE |
|---|---|---|---|
| (1) Marco Acuña Gallo | 19,000 | 19'000,000 | 19'000,000 |
| (2) Iulio Acuña Cueva | 500 | 500,000 | 500,000 |
| (3) Iuan Barroso Baño | 500 | 500,000 | 500,000 |
| TOTALES | 20,000 | 20'000,000 | 20'000,000 |

El aporte en especie que realizan los socios se detalla a continuación :

| SOCIO | ARTICULO | MARCA | MODELO | SERIE | AVALUO |
|---|---|---|---|---|---|
| (1) Marco Acuña | Computador | Sautron | SC-44IV | 9146196846 | 8'500,000 |
| | Computador | Samsung | MA-2565 | W10103157 | 6'500,000 |
| | Cent.Telef. | Panasonic | KX-T3081 | 5KACH121373 | 2'000,000 |
| | Teléfono | Panasonic | KX-T7030 | 5LBVC495373 | 900,000 |
| | Fax | AT&T | 7840 | 2944144 | 1'100,000 |
| | | | | | 19'000,000 |
| (2) Iuan Barroso | Escritorio | Alu | | | 500,000 |

(9)

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Julio Acuña | Impresora | Epson | LX-810 | OA50536923 | 500.000 |
| | | | | | 20'000.000 |

Los socios declaran que transfieren la propiedad de los bienes a la Compañía CODETELCO CONTRUCCION, DISEÑO ELECTRICO Y TELECOMUNICACIONES C LTDA., y que sobre los mismo no recae ningún gravamen, embargo o prohibición de enajenar. El avalúo ha sido realizado por todos los socios. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**.- Los socios nombran como Gerente General al señor Marco Acuña Gallo, quien tendra representación legal, judicial y extrajudicial, y como Presidente al señor Julio Acuña Checa. *Los socios autorizan de manera expresa al Dr. Franklin Solórzano Peñafiel* para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la escritura de constitución, y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento con sujeción a la Ley de Compañías vigente; se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en estos estatutos. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas para la validez de esta escritura. HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Franklin Solórzano Peñafiel del colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso, y, leída fue la misma a los comparecientes íntegramente por mi el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto de cuanto todo doy fe.-

Dr. Héctor Vallejo — NOTARIO 6º. CANTON QUITO

MARCO ACUÑA GALLO
#170635750-4

JULIO ACUÑA CHECA
#170096937-9

JUAN BARROSO BAÑO
#060141503-4

NOTARIO SEXTO — DR. HECTOR VALLEJO

Se otorgó ante mí Doctor Héctor Vallejo E., NotaRio Sexto del Cantón Quito, en fe de ello confiero esta TERCERA copia legalmente, sellada y firmada en Quito cinco de Junio de mil novecientos noventa y ocho

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO

RAZON.- Mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías número 00 .Q . IJ. 1434, de fecha nueve de junio del dos mil, tome nota al margen de la matriz otorgada ante mi Doctor Héctor Vallejo, Notario Sexto del Cantón Quito, de fecha cuatro de junio de mil novecientos noventa y ocho, de la Constitución de la Compañía CODETELCO CONSTRUCCIÓN DISEÑO ELECTRICO Y TELECOMUNICACIONES CIA LTDA, aprobación hecha por la Superintendencia de Compañías.- Quito, a veinte y uno de junio del dos mil.-

Dr. Héctor Vallejo Espinoza

NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

000000 3

**ZON:-** En esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCION** número **CERO CERO.Q.IJ. MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO,** DEL SEÑOR **INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ,** de 9 de Junio del 2.000, bajo el número **1578** del Registro Mercantil, Tomo **131.-** Quedan archivadas las **SEGUNDAS COPIAS CERTIFICADAS** de las Escrituras Públicas de **CONSTITUCION Y ACLARATORIA** de la Compañía **" CODETELCO CONSTRUCCION DISEÑO ELECTRICO Y TELECOMUNICACIONES CIA. LTDA. ",** otorgadas el 4 de Junio de 1.998 y 4 de Mayo del 2.000, respectivamente, ante el **NOTARIO SEXTO,** del Distrito Metropolitano de Quito, **DOCTOR HECTOR VALLEJO ESPINOZA.-** Se fijó un **extracto,** para conservarlo por seis meses, según ordena la Ley, signado con el número **1115.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO TERCERO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el **Repertorio** bajo el número **010828.-** Quito, a veinte y siete de Junio del dos mil.- **EL REGISTRADOR.-**

Dr. RAÚL BAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

**DVN.-**

ACLARATORIA

QUE OTORGA: MARCO ACUÑA GALLO y OTROS

CUANTIA: INDETERMINADA

NUMERO DE COPIAS DADAS

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día cuatro de mayo del dos mil, ante mi Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del Cantón Quito, comparece Marco Acuña Gallo, Julio Acuña Checa y Juan Barroso Baño; los compareciente son ecuatorianos, mayores de edad, portadores de su respectiva cédula de ciudadanía, domiciliados en ésta ciudad de Quito, a quien de conocer doy fe y dice: Que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase hacer constar una de Aclaratoria de las siguientes cláusulas.- PRIMERA.- ANTECEDENTES.- Mediante escritura otorgada el cuatro de junio de mil novecientos noventa y ocho ante el Dr. Héctor Vallejo Notario Sexto del cantón Quito, se constituyo la Compañía de Responsabilidad Limitada CODETELCO CONSTRUCCION DISEÑO ELECTRICO Y TELECOMUNICACIONES CIA. LTDA. Siendo sus socios fundadores los señores Marco Acuña Gallo, Julio Acuña Checa y Juan Barroso Baño.- SEGUNDA ACLARATORIA.- Con los antecedentes anteriormente expuestos y por cuanto en la escritura existe un error en el ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA literalmente A en donde

NOTARIA SEXTA CANTON QUITO

se hace constar que el Presidente y el Gerente duraran en sus funciones por un periodo de dos años, siendo lo correcto que el Presidente y el Gerente duran en sus funciones cinco años.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Franklin Solorzano P., abegado con matricula número cuatro mil trescientos del Colegio de Abogados de Quito:- Leída que fue la presente escritura integramente al compareciente por mí el Notario, éste se afirma y ratifica en el contenido de la misma y para constancia firma juntamente con el suscrito Notario de todo lo cual doy fe.-

MARCO ACUÑA GALLO

JULIO ACUÑA CHECA
#1700969937-9

JUAN BARROSO BAÑO
06-0141509-4

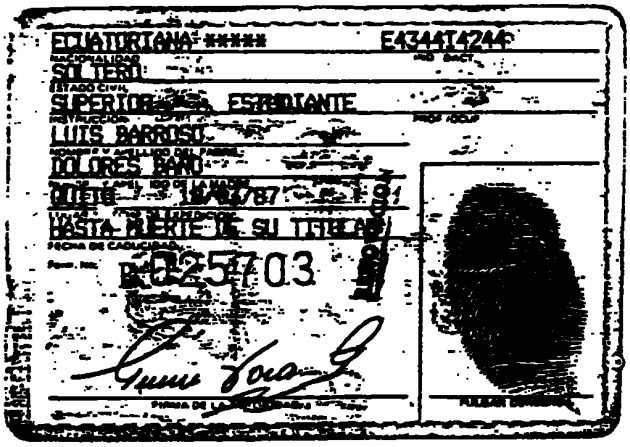
ECUATORIANA ***** E434414244
SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
LUIS BARROSO
DOLORES BARO
QUITO
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
025703

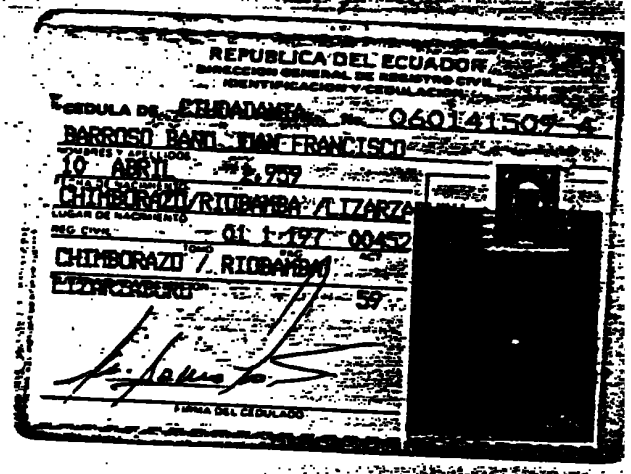
REPUBLICA DEL ECUADOR
CEDULA DE CIUDADANIA No. 060141509-4
BARROSO BARO JUAN FRANCISCO
10 ABRIL 1.939
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZA
01 1 197 00452
CHIMBORAZO / RIOBAMBA
LIZARZABURU 59

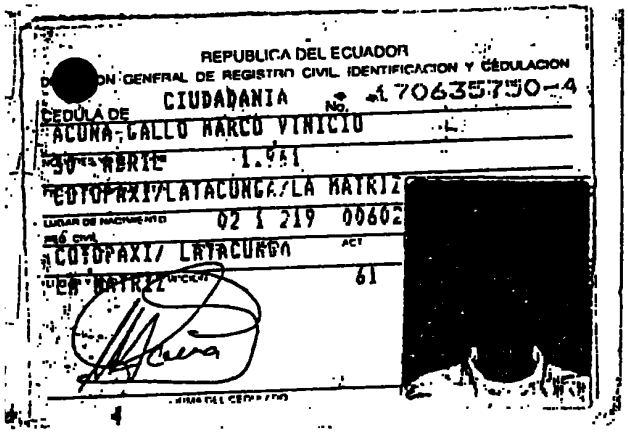
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170635750-4
ACUNA GALLO MARCO VINICIO
30 ABRIL 1.961
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
02 1 219 00602
COTOPAXI/ LATACUNGA
LA MATRIZ 61

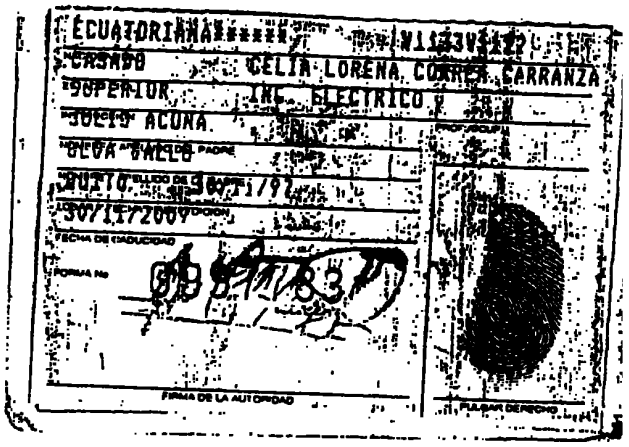
ECUATORIANA*****
CASADO CELIA LORENA CORREA CARRANZA
SUPERIOR ING. ELECTRICO
JULIO ACUNA
OLGA GALLO
QUITO
30/11/2009
30/11/83

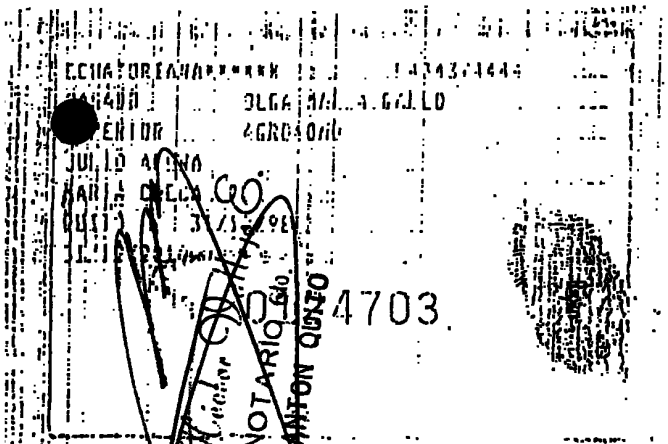
ECUATORIANA*****
CASADO OLGA GALLO
SUPERIOR AGRONOMO
JULIO ACUNA
QUITO
4703
NOTARIO 6to.
CANTON QUITO

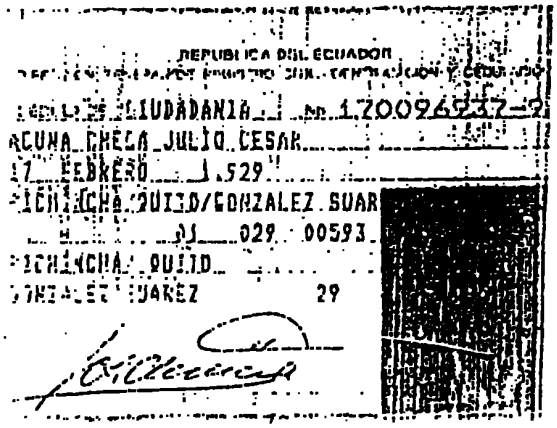
REPUBLICA DEL ECUADOR
CEDULA DE CIUDADANIA No. 1700965337-2
ACUNA CHECA JULIO CESAR
17 FEBRERO 1.929
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAR
029 00593
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 29

**Se otorgo, ante mi Doctor Héctor Vallejo Espinosa, Notario SEXTO del Cantón Quito, en fe de ello confiero ésta PRIMERA copia, legalmente firmada y sellada en Quito, doce de mayo del dos mil**

**DR. HECTOR VALLEJO ESPINOSA**
**NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO**

DR. HECTOR VALLEJO ESPIN...
NOTARIO SEXTO
Quito - Ecuador

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta copia [illegible] firmada y sellada en Quito, a cinco de junio del dos mil

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

**ZON:-** En esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCION** número **CERO CERO.Q.IJ. MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO,** DEL SEÑOR **INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ,** de 9 de Junio del 2.000, bajo el número **1578** del Registro Mercantil, Tomo **131.-** Quedan archivadas las **SEGUNDAS COPIAS CERTIFICADAS** de las Escrituras Públicas de **CONSTITUCION Y ACLARATORIA** de la Compañía **" CODETELCO CONSTRUCCION DISEÑO ELECTRICO Y TELECOMUNICACIONES CIA. LTDA. ",** otorgadas el 4 de Junio de 1.998 y 4 de Mayo del 2.000, respectivamente, ante el **NOTARIO SEXTO,** del Distrito Metropolitano de Quito, **DOCTOR HECTOR VALLEJO ESPINOZA.-** Se fijó un **extracto,** para conservarlo por seis meses, según ordena la Ley, signado con el número **1115.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO TERCERO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el **Repertorio** bajo el número **010828.-** Quito, a veinte y siete de Junio del dos mil.- **EL REGISTRADOR.-**

Dr. RAÚL GAYBOR SEGAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

**DVN.-**